



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 2020 00058 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
<b>ASUNTO:</b>	<b>NO ACLARA / CORRIGE DE OFICIO SENTENCIA</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	N° 1204

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver en los términos del artículo 285 del CGP, la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la DIAN, respecto al error involuntario al anotar en el encabezado el número de radicación del proceso. Se tiene que el apoderado de la DIAN remitió copia de la solicitud a las partes procesales, según da cuenta el pantallazo del correo electrónico y que reposa en el ítem 24 del expediente digital.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1. De la solicitud de aclaración.

El artículo 285 del CGP, norma aplicable por remisión expresa hecha por el artículo 306 del CPACA, regula lo atinente a la aclaración de las providencias judiciales, en los siguientes términos:

*“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de la aclaración.” Destacado fuera de texto.*

Advierte el Despacho que la sentencia 116 de 25 de octubre de 2021, en el encabezado del escrito, por error involuntario, se anotó como número de radicación 050013333036**20200005200**, cuando en realidad el proceso se radicó bajo el número 050013333036**20200005800**, a pesar que en el resto del cuerpo de la sentencia se consignó correctamente el número. En este orden advierte el Despacho que dicha anotación no está contenida en la parte resolutive de la sentencia, por lo tanto, no procede la aclaración en los términos que señala el apoderado de la entidad demandada.

Sin embargo, el artículo 286 del CGP, permite la corrección de errores aritméticos. La norma en comento, dispone:

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Destacado fuera de texto*

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, el Despacho de oficio procederá a corregir la sentencia 116 de 25 de octubre de 2021, en el sentido que el número de radicación del proceso corresponde al número 050013333036**20200005800**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: NO ACLARAR** la sentencia 116 de 25 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CORREGIR** la sentencia 116 de 25 de octubre de 2021, en el sentido que para efectos del cuerpo de la totalidad del escrito, el número del proceso corresponde al 050013333036**20200005800**.

### NOTIFÍQUESE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

AR

Firmado Por:  
  
Franky Henry Gaviria Castaño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
036  
Medellin - Antioquia

<b>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b>
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de <b>hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2021</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.
<b>CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO</b> Secretario

Este documento fue generado con firma  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

electrónica y cuenta con plena

Código de verificación: **127de80e5a4d6d58dc315445fb0c896548f37a499ad243c25fdd575e22ad9958**

Documento generado en 04/11/2021 10:07:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>